



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2024.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, párrafo 1, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III, VIII y su último párrafo; 89, fracciones I y II; 124, 136, 137, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción I, inciso b); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, inciso a); 10 al 25, 28, 31, 91 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones X, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 16, 18, 23, fracción IV; 27 al 29 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de San Luis Potosí, aprobadas en su sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2019; el acuerdo de sanción emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 6 de enero de la presente anualidad, y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor de los siguiente antecedentes normativos, consideraciones y bases:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. En el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público.
2. En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
3. En el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las



disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos.

4. En el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos se ordena que los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos.
5. En el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la propia Ley General de Partidos Políticos se señala que estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
6. En el artículo 85 de los Estatutos del Partido se señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
7. En las fracciones I y II del artículo 86 de nuestros Estatutos se establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General, en quienes, conforme lo disponen las fracciones I y II del artículo 73 de los propios Estatutos, integrarán la mesa directiva del Consejo Político Nacional, con los encargos de titulares de la Presidencia y la Secretaría, respectivamente; de ese órgano colegiado de dirección política;
8. Los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
9. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités directivos de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un período ordinario de cuatro años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática.
10. Los Estatutos de nuestro Partido establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal que corresponda, serán electos por el método que apruebe el pleno del Consejo Político Estatal, y para el caso del Estado de San Luis Potosí, el órgano intrapartidario en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2019, aprobó el procedimiento estatutario para renovar a la dirigencia estatal, optando por la modalidad de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos***.



11. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido, en términos estatutarios sancionó la determinación del citado método de elección aprobado por el Consejo Político Estatal del instituto político en el Estado de San Luis Potosí, mediante acuerdo emitido, notificado y publicado el 6 de enero de 2020.
12. En los artículos 158 y 159 de nuestros Estatutos y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan.
13. El artículo 171 de los Estatutos del Partido se establecen los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, entre otros órganos de dirección ejecutiva.
14. En la fracción XVI del artículo 171 de nuestros Estatutos se dispone que quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, deberán respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Estatal para los gastos de proselitismo.
15. El párrafo primero del artículo 176 de los Estatutos de nuestro instituto político se dispone que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.
16. En el artículo 7º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,



X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional; popular; democrática; progresista e incluyente; comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores; principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Partido Revolucionario Institucional, es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. A la luz de los resultados de los comicios federales y locales del 2018 y 2019, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.
- V. De conformidad con la vida institucional de nuestra organización política, el mandato estatutario de la dirigencia estatal del Estado de San Luis Potosí que se inició en 2016, concluye el 23 de enero de 2020 y por ello la actual dirigencia provisional ha realizado de forma urgente los actos jurídicos que establece nuestra normatividad interna para concretar la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
- VI. En atención a las disposiciones que rigen la vida interna de nuestra organización para dotarse de un Comité Directivo Estatal es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus titulares con el procedimiento de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en su sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2019.
- VII. La determinación de la **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**, para definir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal fomentará la participación de la militancia en el desarrollo del proceso interno, el cual ha de realizarse con apego a nuestra normatividad y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.



VIII. El Consejo Político Estatal en su sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2019, en ejercicio de sus facultades y con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas aprobó el tope de gastos de proselitismo del proceso interno para la renovación de la dirigencia estatal, el cual corresponde al 5 por ciento del monto autorizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local 2014-2015.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

CONVOCA

A las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales con residencia en todo el territorio de la entidad, a los Sectores y Organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, así como a las y los cuadros y dirigentes de nuestra organización política, para que participen en el **proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí para el periodo estatutario 2020-2024**, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2020-2024.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de la elección interna se inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con su declaración de validez y la entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, o en su caso; haya obtenido la ratificación de la Asamblea de referencia.

Del método de elección

TERCERA. El método estatutario que rige el proceso es *Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos* a que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso b) de los Estatutos de nuestro Partido.



Del calendario del proceso

CUARTA. El proceso interno se regirá por el siguiente calendario de actividades y las fechas que se contienen en la presente convocatoria para la realización de las tareas que prevé:

- **Expedición de la convocatoria:** 7 de enero de 2020.
- **Expedición del Manual de Organización:** 10 de enero de 2020.
- **Jornada de registro de las fórmulas de candidaturas:** 17 de enero de 2020.
- **Periodo de garantía de audiencia sobre el registro de candidaturas:** 18 y 19 de enero de 2020.
- **Dictamen y entrega de constancia de registro de candidaturas:** 20 de enero de 2020.
- **Periodo de proselitismo interno:** 21 de enero al 7 de febrero de 2020.
- **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos:** 8 de febrero de 2020.
- **Cómputo estatal, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría:** 9 de febrero de 2020.

De la responsabilidad de conducir el proceso

QUINTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo se denominará "Comisión Estatal", es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 2, 4, 9, 11, 18 al 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 4, 5, 23, 25, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como por los acuerdos del Consejo Político Estatal y, en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que adopte para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objeto partidario.

La Comisión Estatal tiene su sede legal ubicada en: avenida Luis Donald Colosio, número 335, colonia ISSSTE, código postal 78280, San Luis Potosí; donde funciona en días naturales en horario de trabajo de las 10:00 a las 17:00 horas.

De los órganos auxiliares y enlaces operativos

SEXTA. La Comisión Estatal podrá crear órganos auxiliares en cada uno de los municipios y distritos electorales locales y los demás enlaces operativos con competencia territorial que requiera, de acuerdo con la geografía electoral federal y local. Estos órganos fungirán como sus instancias de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integran por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta tres Vocales, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.



Los órganos auxiliares tendrán su sede en el domicilio del respectivo Comité Municipal de la entidad federativa y los enlaces operativos que se designen e instalen tendrán su sede respectiva en el domicilio que acuerde la Comisión Estatal.

Los distintos órganos de apoyo tendrán un horario laborable de las 10:00 a las 17:00 horas y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento, adopte la Comisión Estatal.

Los órganos de dirección del Partido, los sectores y organizaciones, la estructura territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la Comisión Estatal a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

SÉPTIMA. Dentro de las 72 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con objeto de desarrollar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización se publicitará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prisip.org.mx.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

OCTAVA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, de entidad federativa, municipal, o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se abstendrán de realizar pronunciamientos públicos en favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige este proceso y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso; ejercer las funciones que les encomiende la Comisión Estatal, sus órganos de apoyo o sus enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los documentos que los acreditan

NOVENA. Quienes integren las fórmulas de aspirantes a la elección de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal deberán cumplir con los



requisitos previstos en el artículo 171 de nuestros Estatutos y que, específicamente para dichos cargos, son los siguientes:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio de la entidad federativa, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y, como mínimo, una militancia fehaciente de siete años;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VII. Acreditar ante el órgano auxiliar, con pruebas documentales, que reúne los requisitos exigidos;
- VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, por delitos patrimoniales;
- IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;
- X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla, al menos, hasta su conclusión. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al cargo;
- XI. Haber desempeñado con anterioridad algún cargo de dirigencia partidista;
- XII. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Estatal;
- XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecido al efecto en el plan nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XIV. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura territorial, a través de los Comités Municipales de la entidad federativa; y/o
 - b) Sectores y organizaciones; y/o
 - c) Consejeras y consejeros políticos estatales y municipales; y/o
 - d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.
- XV. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por el Consejo Político Estatal.

DÉCIMA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos y para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIV de la Base anterior, los



apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- a) Veinte por ciento de la estructura territorial, consistente en los 58 Comités Municipales de la entidad federativa; y/o
- b) Tres apoyos de entre los sectores Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., de conformidad con el registro de su dirigencia estatal ante el Comité Directivo Estatal; y/o
- c) Veinte por ciento del total de las Consejeras y los Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales vigentes; y/o
- d) Cinco por ciento del total de las personas afiliadas de la entidad inscritas en el Registro Partidario nacional.

Estos apoyos se acreditarán ante la Comisión Estatal, debiéndose presentar en los formatos que para tal efecto aprobará esta instancia estatal, los cuales estarán a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 10 de enero en curso, tanto en sus estrados físicos como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prislp.org.mx.

El veinte por ciento del apoyo de la estructura territorial se establecerá con base en el número total de los 58 Comités Municipales de la entidad federativa del Partido. El formato de apoyo deberá suscribirlo la persona titular de la Presidencia del Comité de que se trate, conforme al registro vigente de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Los nombres de las personas titulares de las Presidencias de los Comités se difundirán a partir del 10 de enero de 2020 tanto en los estrados físicos de la Comisión Estatal como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.prislp.org.mx.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones estatales únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal en términos de la fracción XXII del artículo 137 de nuestros Estatutos.

A más tardar el 10 de enero de 2020, la Comisión Estatal difundirá tanto en sus estrados físicos como en la página web del Comité Directivo Estatal www.prislp.org.mx, los nombres de los Coordinadores Estatales de los Sectores y las Organizaciones nacionales, quienes están acreditados para suscribirlos.

Las documentales referidas en el inciso c) de la presente Base corresponden al veinte por ciento del total de las consejeras y los consejeros políticos nacionales que radiquen en la entidad, estatales y municipales, quienes deberán estar debidamente acreditados ante las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Nacional y Estatal. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir del 10 de enero de 2020, en los mismos espacios señalados en el párrafo precedente.



Los apoyos señalados en el inciso d) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en el Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos señalados en la presente, sólo podrán proporcionarlo a una fórmula en atención a la determinación individual de quienes pueden autorizar, y en caso de duplicarse por las personas legitimadas para su consentimiento; las personas otorgantes deberán de definir a que fórmula se la conceden en definitiva a requerimiento de la Comisión Estatal.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes.

En todos los casos, quienes los suscriban deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar.

DÉCIMA PRIMERA. Quienes integren cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, acreditarán el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal, debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos señalados en la Base Décima, así como el cumplimiento de los requisitos referidos en las fracciones I, II, III, VIII, IX y XIV de la Base Novena, ambas de la presente convocatoria;
- III. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que, durante los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna, ha mantenido su residencia efectiva en el territorio estatal, en el formato autorizado por la Comisión Estatal;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten una militancia de al menos siete años;
- V. Acreditación de su inscripción en el Registro Partidario signada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal;
- VI. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de diciembre de 2019;
- VII. Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio o superior;



- VIII. Documento mediante el cual se hagan constar que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista;
- IX. Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Estatal; y,
- X. Constancia expedida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido.

Los formatos a que se refieren las fracciones II y III de la presente Base se publicarán por la Comisión Estatal en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prislp.org.mx, a partir del 10 de enero del año en curso.

A la solicitud de registro se acompañarán dos fotografías de quienes integren la fórmula correspondiente, en el formato *PNG*, de tamaño pasaporte en blanco y negro y a color, ambas en fondo blanco, que deberán entregar en un *USB* para su utilización en la boleta del proceso interno de elección.

De la jornada de registro de las fórmulas de aspirantes

DÉCIMA SEGUNDA. Las fórmulas se integrarán por dos personas distintas, señalándose quien aspira a la titularidad de la Presidencia y quien a aspira a la titularidad de la Secretaría General mediante trámite personal de registro

La jornada de registro se efectuará, el 17 de enero de 2020 ante la Comisión Estatal reunido en sesión de su pleno, de las 18:00 a las 20:00, desahogándose las siguientes actuaciones:

- a) Instalación de la sesión.
- b) Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Novena de la presente convocatoria.
- c) Acuse de recepción de cada solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.
- d) Declaratorias de receso de la sesión.

La Comisión Estatal podrá disponer que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Dentro de las setenta y dos horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará y evaluará el acreditamiento de los requisitos y



documentales a que aluden las Bases Novena a la Décima Primera de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas, mediante los cuales se acepte o se niegue el registro, según corresponda.

A efecto de que una fórmula obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan cabalmente con la totalidad de condiciones y requisitos señalados por el marco jurídico que regula este proceso y el dictamen que los califique tendrá carácter definitivo.

Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prislp.org.mx.

Las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA CUARTA. Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Estatal resultara la falta de acreditación de algún requisito, o bien, se presentare cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas, ésta podrá adoptar un acuerdo de garantía de audiencia, el cual deberá notificarse personalmente y por estrados a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

De la fórmula única

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que se registre sólo una fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de una sola, o que, durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, se desarrollará en forma continua y sin dilación alguna, el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Estatal emitirá dictamen procedente, declarando electas a las personas integrantes de dicha fórmula;
- II. La Comisión Estatal, mediante publicación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido, se solicitará a las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivo Estatal y Municipales que convoquen oportunamente a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos centralizada, a fin de que ante ella se presente el dictamen y proceda a la ratificación del mismo.



en su caso; y en consecuencia desahogado satisfactoriamente el trámite de ratificación del dictamen a cargo de la Asamblea, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará la validez de la elección, entregará la correspondiente constancia de elección a las personas integrantes de la fórmula electa; y,

III. Acto continuo, se solicitará se rinda la protesta estatutaria a la fórmula electa.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III de la presente Base y en coadyuvancia con la Comisión Estatal, corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, en términos de lo dispuesto por su Reglamento Interno, coordinar, programar y velar por la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, instruyendo la integración de la documentación legal respectiva.

Del nombramiento de representantes

DÉCIMA SEXTA. De obtener dictamen procedente dos o más fórmulas, éstas podrán acreditar a una persona en su calidad de representante propietario y su respectivo suplente la Comisión Estatal y ante sus órganos auxiliares, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, quienes con esa misma calidad podrán concurrir a las asambleas electivas de los consejos políticos que les correspondan.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA SÉPTIMA. Una vez que las fórmulas a que alude la base anterior obtengan dictamen procedente por parte de la Comisión Estatal, podrán realizar actividades de proselitismo, debiendo observar lo siguiente:

- I. Podrán iniciar a partir del 21 de enero de 2020 y deberán concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 7 de febrero del mismo año;
- II. Serán financiadas exclusivamente con recursos propios de las personas aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- III. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;
- IV. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- V. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización; y,



VII. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

Con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes o de sus representantes, la Comisión Estatal podrá determinar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del periodo de proselitismo, las fórmulas deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Comisión Estatal, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

Del tope de gastos de proselitismo

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Político Estatal y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo, será del 5% del monto de gastos de campaña autorizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en la elección constitucional inmediata anterior de titular del ejecutivo estatal. Esta cantidad debe entenderse como el tope de gastos de proselitismo por cada fórmula contendiente.

De la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

DÉCIMA NOVENA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la dirigencia estatal se desarrollará de manera descentralizada, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, misma que se integrará por las Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales.

Para optimizar dicha descentralización, durante el desarrollo de sendas Asambleas de Consejeras y Consejeros Políticos, la Comisión Estatal preverá la instalación de un centro de votación en la ciudad cabecera de cada uno de los distritos electorales locales del Estado de San Luis Potosí.

Con toda oportunidad, la Comisión Estatal publicará la ubicación de los centros de votación, lo que será coincidente con las convocatorias que oportunamente las correspondientes instancias partidistas emitan para las Asambleas de los Consejos Políticos.

VIGÉSIMA. A más tardar el 20 de enero de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal remitirá a la Comisión Estatal, de manera física y digital, la relación vigente certificada de las y los Consejeros Políticos Nacional que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales.



Con base en esa información, la Comisión Estatal certificará el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos electores que concurrirán a cada asamblea electiva. Dicha información deberá ser puesta a disposición de las fórmulas participantes una vez que obtengan dictamen procedente.

VIGÉSIMA PRIMERA. En cada uno de los distritos electorales locales, a más tardar el 8 de febrero de 2020, en los domicilios y horarios que oportunamente apruebe y difunda la Comisión Estatal, se celebrarán sendas asambleas electivas mediante los correspondientes Consejos Políticos, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos que integren el padrón de electores, a efecto de llevar a cabo la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

De las mesas directivas de las asambleas electivas

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los miembros de la Comisión Estatal y sus órganos serán los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos durante el proceso electivo para instrumentar la votación de las Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales.

Durante el desarrollo de las sesiones electivas de las Asambleas de Consejeras y Consejeros Políticos y conforme al orden del día que contengan las respectivas convocatorias, a las mesas directivas les corresponderá el inicio y desarrollo de la votación, celebrar el cómputo de votos y, dar a conocer los resultados obtenidos por cada fórmula en la asamblea de que se trate.

De manera inmediata a la conclusión de la sesión electiva, las mesas directivas distritales comunicarán los resultados obtenidos a la Comisión Estatal y remitirán la documentación que soporte la legal celebración del proceso interno de las asambleas electivas.

Del desarrollo de las asambleas electivas de los Consejos Políticos Municipales

VIGÉSIMA TERCERA. Las asambleas electivas se celebrarán conforme al acuerdo que para tal efecto apruebe la Comisión Estatal, conforme a las disposiciones normativas del Partido.

VIGÉSIMA CUARTA. Una vez que los trabajos de la asamblea electiva se declaren iniciados por las y los Presidentes de los correspondientes Consejos Políticos, y conforme al orden del día que contengan las convocatorias para el efecto, las mesas directivas de las asambleas electivas distritales se instalarán en el horario y sede que les pertenezca, y su desarrollo se ajustará al siguiente procedimiento:



- I. La persona que presida la mesa directiva dará cuenta al pleno de los dictámenes procedentes emitidos por la Comisión Estatal, a favor de las fórmulas de aspirantes participantes;
- II. La persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará al pleno del número de asistentes, quienes previamente fueron registrados al ingresar al recinto, firmando la lista de asistencia que dispondrá la Comisión Estatal y exhibiendo su credencial para votar, habiendo recibido un gafete acreditándolos como electores. Una vez registrados o bien iniciado el proceso electivo, ninguna Consejera o Consejero Político elector podrá registrarse tardíamente;
- III. Habiéndose cerrado el registro, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará al pleno:
 - a) El procedimiento de elección, a través del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.
 - b) El número de mesas receptoras de votos que se hubieren instalado y su distribución para la atención de las Consejeras y Consejeros Políticos electores, de acuerdo con la letra inicial de su primer apellido, solicitándoles que acudan a la mesa receptora de votos que les corresponda.
- IV. Una vez que todos hayan emitido su voto, quien presida la mesa directiva declarará cerrada la votación;
- V. Los integrantes de las mesas receptoras de votos procederán a realizar el cómputo, haciendo constar los resultados en un acta que de manera inmediata firmarán y entregarán a la persona que presida la mesa directiva.
- VI. En seguida, la mesa directiva realizará el cómputo de la asamblea, con base en los resultados de las actas recabadas de las mesas receptoras de votos;
- VII. Una vez concluido el cómputo, la o el Presidente dará a conocer al pleno el número de votos válidos obtenidos por cada fórmula, así como el número de nulos que se hubieren recibido, y suscribirán el acta del proceso electivo; e
- VIII. Inmediatamente, la o el Presidente informará los resultados a la Comisión Estatal, y bajo su más estricta responsabilidad, remitirá la documentación que soporte dicha información, entendiéndose por tal: el listado de registro, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos y el acta original de la mesa directiva, mismas que contendrán la información sobre los votos válidos obtenidos por cada fórmula, los nulos y las boletas sobrantes.

Las y los representantes de las fórmulas podrán estar presentes durante toda la jornada electiva y tendrán derecho a que se les entregue una copia del acta que al efecto se instruya.

Del cómputo estatal

VIGÉSIMA QUINTA. Una vez recibidos los expedientes de las asambleas electivas, a más tardar el 9 de febrero de 2020 la Comisión Estatal se declarará en sesión permanente de cómputo estatal, a fin de analizar y computar los resultados consignados en cada una de las actas de las referidas asambleas electivas, que serán extraídas de sus correspondientes expedientes.



A la sesión de mérito podrán acudir las y los representantes de las fórmulas de aspirantes acreditados ante la Comisión Estatal, quienes podrán comparar en todo momento las copias de sus correspondientes actas con las que sean extraídas de los expedientes.

El cómputo estatal iniciará en el orden correlativo y alfabético que tengan asignados cada uno de los distritos electorales locales de la entidad, levantándose el acta de escrutinio y cómputo estatal, procedimiento que deberá concluir el mismo día de su inicio.

De la asamblea electoral estatal

VIGÉSIMA SEXTA. La Comisión Estatal se erigirá como mesa directiva de la Asamblea Electiva de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales y Nacionales que radiquen en la entidad y para tal efecto, se instalará en el día, horario y sede que sea convocada, y su desarrollo se ajustará al orden del día que se establezca en la convocatoria de dicha sesión electiva, debiendo observarse lo descrito en las fracciones de la I a la VII de la Base Vigésima Cuarta del presente instrumento.

Conforme a los resultados obtenidos por cada fórmula contendiente durante las Asambleas Electivas consignados en el acta de cómputo estatal, así como los resultantes durante la Asamblea Electiva de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará el número total de votos válidos obtenidos por cada fórmula, así como el número total de nulos emitidos y con base en ello, declarará a la fórmula ganadora.

De la declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará la validez del proceso interno y entregará las constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula ganadora.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA OCTAVA. La fórmula de aspirantes que resulten electos como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, rendirá la protesta estatutaria en la fecha que acuerde la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA NOVENA. La Comisión Estatal determinará las características y cantidades de boletas, urnas, mamparas, actas y demás material y documentación que se empleará durante las asambleas electivas; asimismo, proveerá con la debida anticipación de dichos materiales y documentos a sus órganos auxiliares.



Para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta, la Comisión Estatal llevará a cabo un sorteo, ante la presencia de los representantes de las mismas.

La adquisición o producción de la documentación y materiales se realizará evitando dispendios innecesarios, bajo estrictas medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

***De los derechos, obligaciones y prohibiciones
de las fórmulas***

TRIGÉSIMA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el padrón certificado de Consejeras y Consejeros Políticos Electores;
- II. Acreditar, por fórmula, un representante propietario y un suplente, ante la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares;
- III. Acreditar, por fórmula, un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de asamblea electiva;
- IV. Promover el voto a su favor, difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- V. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
- VI. Las personas electas, ser declarados titulares de la Presidencia o de la Secretaría General, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en la legislación electoral, los Estatutos, la presente convocatoria y demás disposiciones partidistas;
- II. Suscribir el pacto de civildad y compromiso político en los términos, formato y fecha que determine la Comisión Estatal;
- III. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- IV. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- VI. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VII. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo; y,
- VIII. En su caso, rendir la protesta estatutaria.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:



- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido o bien, a sus órganos o autoridades;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

TRIGÉSIMA TERCERA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Estatal dará vista a la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA CUARTA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en este instrumento serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Asimismo, en caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal de este proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA QUINTA. Los actos del proceso de elección ordinaria a que se refiere esta convocatoria podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "Estados" además, se publicará en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal



www.prislp.org.mx, y en sus estrados físicos. Los Comités Municipales harán lo propio en sus estrados físicos.

Los órganos directivos de los Sectores y las Organizaciones del Partido en la entidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que les sean posibles, a efecto de que tenga mayor vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE